

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA CLÁUSULA 3.6 DEL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN QUE CELEBRARON ESTE CONSEJO Y EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA HACER EFECTIVA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL 2017-2018, EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; LA CLÁUSULA 3.5 DEL ANEXO TÉCNICO NÚMERO UNO DEL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ANTES CITADO, Y LOS ARTÍCULOS 89, 93, Y 94, PÁRRAFO 1 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, SE REITERA EL PROCEDIMIENTO DE RESGUARDO DE DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES DEFINITIVAS CON FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN DE LAS LISTAS NOMINALES ENTREGADAS AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL, Y A LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo del mismo año, la cual aboga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, así como sus reformas y adiciones. Así también, en la misma fecha y medio de difusión oficial, fue publicada la Ley General de Partidos Políticos emitida por el órgano legislativo federal.
3. Con motivo de la reforma constitucional antes referida, con fecha 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así también, el 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, y publicada el 30 de junio de 2011 en el Periódico Oficial del Estado.
4. El 04 de mayo de 2016, mediante Acuerdo INE/CG314/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales.

5. El 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en Sesión Extraordinaria, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral, y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas. Dicho Reglamento de Elecciones fue modificado por acuerdo del propio Consejo General del Instituto Nacional Electoral de número INE/CG565/2017, de fecha 22 de noviembre de 2017, así como en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016 y lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017 e INE/CG111/2018.
6. El 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 0652, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia político-electoral.
7. En la misma fecha referida en el párrafo anterior, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 0653 por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Electoral del Estado; se reforma el artículo 14 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y se reforma y adiciona la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.
8. El primero de septiembre de 2017, en sesión solemne, se acordó la instalación formal del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí para el inicio del proceso de elección y renovación de diputados que integrarán la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado y los 58 ayuntamientos del mismo, ambos para el periodo constitucional 2018-2021.
9. El 08 de septiembre de 2017, el Instituto Nacional Electoral y el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana firmaron el Convenio General de Coordinación y Colaboración, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del proceso electoral 2017-2018 en el estado de San Luis Potosí, para la renovación de los cargos de diputados locales y en ayuntamientos, cuya jornada electoral será el primero de julio de 2018.
10. El 15 de enero de 2018, el Instituto Nacional Electoral y este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, firmaron el Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración referido en el punto precedente, en el que se estableció en la cláusula 3.5, inciso b), la obligación para el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de tomar las previsiones y los acuerdos necesarios para que los ejemplares de las Listas Nominales de Electores entregados a los partidos políticos locales, y en su caso a las y los candidatos independientes y sus representantes, no sean reproducidos.



11. En fechas 01, 04 y 05 de junio de 2018, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, entregó al partido político local Conciencia Popular y a los candidatos independientes acreditados ante este organismo electoral para el proceso electoral 2017-2018, la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía para la elección concurrente del 1° de julio de 2018; entrega en la cual fueron levantadas las respectivas Actas de Entrega-Recepción de los Listados Nominales.
12. El 25 de junio de 2018, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana entregó al partido político local Conciencia Popular y a los candidato independientes para la elección de diputados por los distritos locales 01 y 06, la Lista Nominal de Electores con fotografía producto de instancias administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para la elección federal y local del 01 de julio de 2018.
13. El 28 de junio de 2017, el Conejo General del Instituto Nacional Electoral, en Sesión Extraordinaria, emitió el Acuerdo INE/CG193/2017, mediante el cual se aprobaron los “Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para la entrega del padrón electoral y las listas nominales de electores a los organismos públicos locales para los procesos electorales locales 2017-2018”.

Por lo expuesto y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales. Por su parte, el párrafo primero del Apartado C de la Base citada, numerales 1, 10 y 11, dispone que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, y que ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales, como este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esta Ley y las leyes locales correspondientes.

TERCERO. El artículo 44, numeral 1, inciso ee) de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral cuenta, entre otras, con atribuciones para aprobar la suscripción de convenios relacionados con los Procesos Electorales Locales.

CUARTO. De conformidad con el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo disponga la ley respectiva.

QUINTO. De conformidad con el artículo 44, fracción IV, inciso a), párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de celebrar convenios con el Instituto Nacional Electoral, si así lo considera conveniente, para la colaboración con el Registro Federal de Electores, a efecto de que este le entregue al Consejo toda la información relativa al Padrón Electoral del Estado y las listas nominales de electores.

SEXTO. De conformidad con el artículo 44, fracción I, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la propia Ley.

SÉPTIMO. La cláusula 3.3 del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del proceso electoral 2017-2018 en el estado de San Luis Potosí, para la renovación de los cargos de diputados locales y en ayuntamientos, cuya jornada electoral será el primero de julio de 2018, dispone lo siguiente:

“3.3 Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para uso en las casillas únicas

- a) *A solicitud expresa y oportuna, “EL INE” entregará a “EL CEEPAC” la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, en la que estará incluida la ciudadanía inscrita en el Padrón Electoral del estado de San Luis Potosí, que hubiesen obtenido su Credencial para Votar al 16 de abril del año de la elección. Dicha Lista estará organizada por distrito electoral local, municipio, sección electoral, casilla y en orden alfabético que se hubiesen obtenido su Credencial para Votar el 16 de abril del año de la elección.*
- b) *“EL CEEPAC” solicitará a “EL INE” los tantos necesarios de la lista nominal de electores definitiva con fotografía, para entrega a los partidos políticos locales y, en su caso, las y los candidatos independientes acreditados ante dicho organismo local. En este último supuesto, el listado incluirá únicamente a los electores del ámbito geográfico en el que participen. Los costos que se generen por la actividad aquí descrita serán a cargo “EL CEEPAC” (sic).*

- c) ***“EL CEEPAC” se compromete a no reproducir ni almacenar por ningún medio el listado nominal de electores definitivo con fotografía, esto incluye cualquier medio físico o electrónico. Asimismo, la entrega que se haga a “EL CEEPAC”, por parte de “EL INE” de la lista nominal, no implicará el libre uso y disposición de la misma.***
- d) ***En el Anexo Técnico correspondiente se fijarán los plazos, lugar, características, restricciones y términos para la entrega de las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía, que serán utilizadas en las Mesas Directivas de Casilla Única el día de la Jornada Electoral.***
- e) ***“EL INE” no entregará ejemplares adicionales de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía en caso de registrarse una coalición o alianza partidaria, ya que estas figuras se integran por partidos políticos, los que ya cuentan con un tanto de dicha lista nominal”.***

OCTAVO. Que la cláusula 3.6 del Convenio precitado dispone lo siguiente:

“3.6 Reglas para garantizar la confidencialidad de los listados de electores

- a) ***La entrega de la información y documentación que realizará “LA DERFE” a “EL CEEPAC” con motivo del presente Convenio, no implica el libre uso y disposición de la misma, por lo que “EL CEEPAC” únicamente está autorizada para su uso, manejo y aprovechamiento con fines estrictamente del Proceso Electoral 2017-2018, en los términos de los compromisos adquiridos en virtud de este instrumento jurídico.***
- b) ***Asimismo, al término de la Jornada Electoral que tendrá verificativo el 1 de julio de 2018, “EL CEEPAC” reintegrará a “EL INE” los listados nominales de electores que con motivo del presente Convenio “LA DERFE” le hubiese entregado, tanto en medio impreso, como en óptico; una vez recibidos los listados, y con el conocimiento de la Comisión Local de Vigilancia, la Junta Local Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí, procederá a la debida inhabilitación y destrucción de estos productos electorales ante la presencia de los integrantes de ese órgano local de vigilancia.***
- c) ***En el Anexo Técnico se precisarán los términos, plazos y las condiciones para la destrucción de los Listados Nominales de Electores.***
- d) ***En el Anexo Técnico se precisarán las restricciones que deberá observar “EL CEEPAC”, los representantes de los partidos políticos y, en su caso, las y los candidatos independientes, para garantizar la confidencialidad de los listados nominales de electores que se utilizarán para efectos del Proceso Electoral 2017-2018”.***

NOVENO. La cláusula 3.5 del Anexo Técnico Número Uno al Convenio General suscrito entre el Instituto Nacional Electoral y el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana ya citado, dispone lo que a continuación se transcribe:

“3.5 Reglas para garantizar la confidencialidad de las Listas que entregue “LA DERFE” a “EL CEEPAC””

- a) *La entrega de la información y documentación que realizará “LA DERFE” a través de la Junta Local Ejecutiva del estado de San Luis Potosí a “EL CEEPAC” con motivo del presente Anexo Técnico, no implica el libre uso y disposición de la misma, por lo que “EL CEEPAC” y las y los representantes de los partidos políticos y, en su caso, las y los candidatos independientes acreditados ante “EL CEEPAC”, que tengan acceso a ella, únicamente estarán autorizados para su uso, manejo y aprovechamiento con fines estrictamente electorales y en los términos de los compromisos adquiridos por virtud de este instrumento jurídico y los Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales.*
- b) **“EL CEEPAC”, se obliga a no reproducir ni almacenar por ningún medio, incluyendo medios físicos y electrónicos, los listados que se le proporcionen para el cumplimiento del presente acuerdo de voluntades, así como la Lista Nominal de Electores para su revisión, la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía y las Listas Nominales de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que serán utilizadas en la Jornada Electoral a celebrarse el 1 de julio de 2018; y tomará las provisiones y los acuerdos necesarios para que los ejemplares entregados a los partidos políticos locales, y en su caso, a las y los candidatos independientes y sus representantes, tampoco sean reproducidos.**
- c) *Para guardar la confidencialidad de los datos personales contenidos en las Listas Nominales de Electores, según lo establecido en el artículo 126, párrafo 3, de “LA LEGIPE”, la entrega a que se ha hecho referencia deberá supeditarse a lo siguiente:*
- I. ***En función de las atribuciones que le asisten, el Consejo General de “EL CEEPAC” tomará los acuerdos que sean necesarios para que el uso de los listados nominales de electores por parte de las representaciones partidistas locales y, en su caso, las y los candidatos independientes acreditados ante “EL CEEPAC”, se restrinja a la Jornada Electoral del 1 de julio de 2018 y únicamente en la casilla, por parte de la o el representante debidamente acreditado.***
 - II. ***“EL CEEPAC” se obliga a no transmitir la información que le sea entregada por “LA DERFE” a través de la Junta Local Ejecutiva de la entidad, en los términos del***



presente instrumento jurídico, en razón de estar clasificada con el carácter de confidencial en los términos del artículo 126, párrafo 3, de "LA LEGIPE".

- III. **Los representantes de los partidos locales y, en su caso, las y los candidatos independientes, devolverán los tantos impresos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía y la Lista Adicional que recibieron y utilizaron en la Jornada Electoral, al término del escrutinio y cómputo de la casilla atendiendo al procedimiento que se apruebe para tal fin.**
- IV. **Conforme al Acuerdo INE/CG193/2017, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, los tantos impresos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía y la Lista Adicional que se entreguen a las y los representantes de los partidos políticos locales y, en su caso, a las y los candidatos independientes acreditados ante cada mesa directiva de casilla, así como, a las y los representantes generales, y que no hayan sido devueltos a la autoridad en cada casilla al cierre de la misma, o por no haber sido instalada, deberán ser entregados en las Comisiones Distritales o Municipales de "EL CEEPAC" en un plazo no mayor a diez días naturales después de la Jornada Electoral.**
- V. *Dentro de los diez días naturales siguientes a la conclusión de la Jornada Electoral del 1 de julio de 2018, "EL CEEPAC" acreditará mediante oficio, ante "EL INE" haber requerido la devolución de los listados entregados a los partidos políticos locales y en su caso, candidatos independientes. La acreditación referida se realizará mediante la entrega de documentación comprobatoria de dicho requerimiento.*
- VI. *"EL CEEPAC", deberá corroborar la documentación entregada y la remitirá a la Junta Local Ejecutiva de "EL INE" que corresponda, con la finalidad de que se le dé el resguardo y destino final de conformidad con el procedimiento y protocolo determinado por "LA DERFE" en conjunto con la Comisión Nacional de Vigilancia. La Comisión y las Comisiones de Vigilancia, en el ámbito de competencia de que se trate, participarán en todo momento en las tareas de vigilancia correspondientes para el destino final de las Listas Nominales de Electores Definitiva con fotografía y de la Lista Adicional.*
- VII. *Una vez recibidos los listados nominales, la Junta Local Ejecutiva en la entidad, procederá a la debida inhabilitación y destrucción de estos instrumentos electorales en presencia de los integrantes de la Comisión Local de Vigilancia de "EL INE".*
- VIII. *"EL CEEPAC", garantizará en todo momento la confidencialidad, salvaguarda y custodia de la información, instrumentos y productos electorales que "EL INE" le proporcione con motivo del objeto del presente instrumento jurídico."*

DÉCIMO. Los "Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales", tienen por objeto establecer los mecanismos para regular, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las disposiciones en materia de protección de datos personales y demás normatividad aplicable, lo relativo a la entrega de instrumentos y documentos electorales con datos personales contenidos en el Padrón Electoral a los Organismos Públicos Locales, en apoyo a sus procesos electorales y de participación ciudadana; y garantizar a los titulares que sus datos personales contenidos en el Padrón Electoral, las Listas Nominales de Electores y demás instrumentos, bases de datos y documentos electorales relacionados, serán tratados conforme a la normatividad aplicable.

DÉCIMO PRIMERO. El Título VI de los Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales, indica:

Capítulo Único

De la entrega de instrumentos y documentos electorales con datos personales contenidos en el Padrón Electoral a los Organismos Públicos Locales en apoyo a sus procesos electorales y de participación ciudadana

47. *El Instituto, a través de Convenios de Apoyo y Colaboración que suscriba y en los términos que determina la Ley, podrá proporcionar a los Organismos Públicos Locales instrumentos, documentos y productos electorales que contengan datos personales que forman parte del Padrón Electoral, exclusivamente para el apoyo a sus procesos electorales locales y/o de participación ciudadana.*
48. *Los Organismos Públicos Locales que requieran el apoyo en materia del Registro Federal de Electores del Instituto para el desarrollo de sus procesos electorales y/o de participación ciudadana, deberán solicitarlo por escrito a través de los Vocales Ejecutivos y del Registro Federal de Electores de las Juntas Locales Ejecutivas, señalando en su caso, la información y documentación que requieran.*
49. *Con base en los requerimientos del Organismo Público Local de que se trate, la Dirección Ejecutiva, elaborará el Convenio de Apoyo y Colaboración y Anexo Técnico en el que se establezca, al menos, lo siguiente:*
 - a) *Los instrumentos y documentos electorales con datos personales que forman parte del Padrón Electoral en posesión del Registro Federal de Electores que se requieran;*

- b) Los términos y alcance del uso de cada uno de los instrumentos y documentos electorales que el Instituto entregue a los Organismos Públicos Locales;*
- c) El plazo para la revisión de los instrumentos y documentos electorales que el Instituto entregue a los Organismos Públicos Locales, así como para la presentación, en su caso, de observaciones;*
- d) El apartado correspondiente a la confidencialidad de la información y documentación con datos personales que forman parte del Padrón Electoral en posesión del Registro Federal de Electores que se entrega, y*
- e) Los mecanismos de control y seguridad para garantizar que el manejo de los datos personales de los ciudadanos, en los procesos de insaculación, revisión de las Listas Nominales de Electores para observaciones, entrega de Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para el proceso electoral local, así como la devolución o destrucción de la documentación electoral, se realicen conforme a las disposiciones previstas en la Ley.*



- 50. La información, instrumentos y documentos electorales que contienen datos personales que forman parte del Padrón Electoral, que sean entregados a los Organismos Públicos Locales, no podrán ser utilizados para fin distinto al establecido en el instrumento jurídico suscrito.**

- 51. El Convenio de Apoyo y Colaboración de que se trate deberá prever la forma en que los instrumentos y documentos electorales con datos personales que forman parte del Padrón Electoral y que fueron entregados al Organismo Público Local serán devueltos al Instituto, una vez concluido el objeto del Convenio referido o, en su caso, el acta donde conste su destrucción por parte del Organismo Público Local, haciendo constar que no se hizo copia alguna ni fue almacenada en cualquier tipo de medio.**

- 52. El Organismo Público Local deberá cubrir los costos que se generen de la elaboración, entrega, seguridad, devolución o destrucción de los instrumentos y documentos electorales con datos personales contenidos en el Padrón Electoral.**

- 53. Los Organismos Públicos Locales garantizarán en todo momento la confidencialidad, salvaguarda y custodia de la información, instrumentos y productos electorales que les sean entregados.**

DÉCIMO SEGUNDO. El párrafo quinto del artículo 1° de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPD), señala que son sujetos obligados por dicha Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos; y la fracción XXVIII del artículo 3° de la norma invocada define como responsables a los sujetos obligados referidos por el citado artículo 1° de la misma Ley.

DÉCIMO TERCERO. El artículo 16 de la LGPDP mandata que el responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

DÉCIMO CUARTO. Las fracciones III y IV del artículo 163 de la LGPDP establecen que serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la citada Ley: usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente y de manera indebida datos personales, que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión; y dar tratamiento, de manera intencional, a los datos personales en contravención a los principios y deberes establecidos en la Ley en comento, respectivamente.

DÉCIMO QUINTO. Los Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para la entrega del padrón electoral y las listas nominales de electores a los organismos públicos locales para los procesos electorales locales 2017-2018, disponen en sus artículos 48, 58, y 59, lo que a continuación se transcribe:

“48. Los OPL deberán diseñar los mecanismos que garanticen que no se reproducirá por ningún medio la LNEDE que le sea entregada con motivo de las actividades a desarrollar durante la jornada electoral local.

...

58. Una vez concluido el proceso electoral, el OPL deberá reintegrar los listados nominales a la DERFE por conducto de la Junta Local en la entidad que corresponda, en términos de lo dispuesto en el Convenio General de Coordinación y Colaboración que para tal efecto se suscriba.

...

59. Los representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, Candidatos Independientes, devolverán los tantos impresos de la LNEDE y el Listado Adicional que recibieron y utilizaron en la Jornada Electoral, al término del escrutinio y cómputo de la casilla, en términos de lo dispuesto en el Convenio General de Coordinación y Colaboración que para tal efecto se suscriba y conforme lo establecido en los Lineamientos AVE, así como a lo establecido en el Acuerdo INE/CG860/2016.

Los tantos impresos de la LNEDE y el Listado Adicional que se entreguen a los representantes de los Partidos Políticos, y en su caso, de los Candidatos Independientes acreditados ante cada mesa directiva de casilla, así como sus representantes generales, de la elecciones en el ámbito local y que no hayan sido devueltos a la autoridad en cada casilla al cierre de la misma, o por no haber sido instalada, deberán ser entregados al OPL o en los consejos municipales y distritales locales, en un plazo no mayor a 10 días naturales después de la jornada electoral.

Dentro de los 10 días naturales siguientes a la conclusión de la jornada electoral el OPL acreditará ante el INE haber requerido la devolución de los listados entregados a los partidos políticos y candidatos independientes.

El OPL deberá corroborar la documentación entregada y la remitirá a la Junta Local y/o Junta Distrital que corresponda, con la finalidad de que se le dé el resguardo y destrucción de conformidad con el procedimiento aprobado mediante el Acuerdo INE/CG860/2016. La CNV y las Comisiones de Vigilancia, en el ámbito de competencia de que se trate, participarán en todo momento en las tareas de vigilancia correspondientes respecto a la devolución y destrucción de las LNEDF y del Listado Adicional.

Para el caso del tanto de la LNEDF, el Listado Adicional y en su caso la LNERE que le sean proporcionados al OPL para su uso, quedarán bajo resguardo del OPL, y una vez que se declare concluido el Proceso Electoral Local, el OPL deberá realizar su destrucción junto con los demás materiales electorales utilizados en los Procesos Electorales Locales 2017-2018, informando al INE de la destrucción de dichos listados”.

DÉCIMO SEXTO. Por su parte, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, mismo que regula los procesos electorales locales como el que se desarrolla en esta entidad federativa, en sus artículos 89, 93, y 94, párrafo 1 establece:

**“Sección Cuarta
Acceso y verificación del Padrón Electoral, generación, entrega,
revisión, uso, resguardo, reintegro y destrucción de las
listas nominales de electores**

Artículo 89.

1. Para el acceso y verificación del padrón electoral y la generación, entrega, revisión, uso, resguardo, reintegro y destrucción de las bases de datos y, en su caso, de los impresos de las listas nominales de electores, los sujetos obligados, según corresponda, deberán observar todas las previsiones y los mecanismos de seguridad para la protección de los datos personales, establecidos en la LGIPE y en los Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales.

...

Artículo 93.

1. La DERFE generará y entregará las listas nominales de electores definitivas con fotografía, las adendas respectivas, si las hubiere, las listas nominales de electores producto de instancias administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral y, en los casos que aplique, la lista nominal de electores residentes en el extranjero, a los OPL, con base a las disposiciones generales que emita el Consejo General, así como a lo previsto en los convenios generales de coordinación y colaboración que sean suscritos entre el Instituto y los OPL. De la misma manera, tales documentos serán entregados a los funcionarios de casilla por conducto de los consejos correspondientes, a los representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.

...

Artículo 94.

1. Los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes, devolverán los tantos impresos de las listas nominales de electores definitivas y los listados adicionales que hayan recibido y utilizado en la jornada electoral respectiva, de conformidad con las disposiciones generales que emita el Consejo General.
 ...”

DÉCIMO SÉPTIMO. Así también, el Reglamento de Elecciones ya citado, en su Anexo 19.3 “Procedimiento y Protocolo de seguridad para la generación, impresión, entrega, devolución y destrucción de las Listas Nominales de Electores para su uso en las Jornadas Electorales”, en su punto 5.6 Devolución o reintegro y destrucción de las Listas Nominales de Electores, numeral 2 Devolución en el ámbito de los Procesos Electorales Locales, dispone lo siguiente:

No.	Actividad	Responsables	Precisiones
2. Devolución en el ámbito de los Procesos Electorales Locales			
2.1	Los RPP y, en su caso de los RCI acreditados ante cada Mesa Directiva de Casilla, así como sus representantes generales, entregarán al PMDC, el tanto impreso de la Lista Nominal de Electores al termino del escrutinio y	RPP, RCI, PMDC	En caso de que algún RPP o RCI no se presente en la casilla, abandone la misma antes del escrutinio y cómputo, o se niegue a entregar el tanto impreso de la Lista Nominal de Electores, el Secretario de la Mesa Directiva de Casilla (SMDC) asentará tal
	cómputo de la casilla, a fin de que dichos ejemplares sean integrados al paquete electoral.		circunstancia en la hoja de incidentes que se adjuntará al acta.
	De lo anterior, el PMDC entregará el acuse de recibo correspondiente.		
2.2	Los tantos impresos de las Listas Nominales de Electorales que no hayan sido devueltos a la autoridad en cada casilla al cierre de la misma, o por no haber sido instalada, deberán ser entregados en los consejos municipales y distritales locales, en un plazo no mayor a diez días naturales después de la jornada electoral.	RPP, RCI, OPLE	



No.	Actividad	Responsables	Precisiones
2.3	Dentro de los diez días siguientes a la conclusión de la Jornada Electoral, el Organismo Público Local Electoral acreditará ante el Instituto Nacional Electoral, haber requerido la devolución de las Listas Nominales de Electores, a los representantes de los Partidos Políticos y en su caso, de representante de Candidatos Independiente.	OPEL	
2.4	Los consejos municipales y distritales, extraerán del paquete electoral, los cuadernillos que sean devueltos en la casilla, una vez realizada la apertura de los paquetes electorales, mismos que organizará por número de tanto.	OPEL	El ejemplar utilizado en la casilla para registrar el voto de los ciudadanos, permanecerá en el paquete electoral, hasta en tanto concluya el Proceso Electoral Local y se proceda con la destrucción del material electoral.
2.5	Los consejos municipales y distritales, remitirán a las Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral, los cuadernillos de las Listas Nominales de Electores que fueron devueltas por los representantes de los partidos políticos y en su caso, de representantes de candidatos independientes.	OPEL	
2.6	La Junta Local Ejecutiva y/o la Junta Distrital Ejecutiva realizarán la lectura del código de barras de los cuadernillos que sean devueltos por el OPEL.	JLE, JDE	La lectura se realizará a través de la aplicación Web que será habilitada para tal efecto.
2.7	En caso de que se identifiquen cuadernillos faltantes de devolver por parte de los representantes de los partidos políticos y en su caso, de candidatos independientes, las Juntas Distritales Ejecutivas, a través de la Junta Local	RPP, RCI	Para corroborar la cantidad de cuadernillos a devolver, se deberá tomar como referencia, el estadístico de control que para tal efecto proporcione la DERFE.



No.	Actividad	Responsables	Precisiones
	Ejecutiva, solicitará mediante oficio al Organismo Público Local Electoral, reiterar a los representantes de los partidos políticos y en su caso, de candidatos independientes, la devolución de las Listas Nominales de Electores.		
2.8	Resguardar las cajas que contengan las Listas Nominales de Electores en un lugar seguro, hasta en tanto se lleve a cabo su destrucción.	JLE, JDE	En el desarrollo de las actividades, podrán estar presentes los representantes de los partidos políticos acreditados ante los órganos de vigilancia.



DÉCIMO OCTAVO. El artículo 3, fracción IX de la Ley General en Materia de Delitos Electorales considera a los Listados nominales como Documentos públicos electorales; y por su parte, el artículo 7, fracción XI de la Ley referida, señala que se impondrán de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años a quien se apodere, destruya, altere, posea, use, adquiera, venda o suministre de manera ilegal, en cualquier tiempo, materiales o documentos públicos electorales.

DÉCIMO NOVENO. En razón de los antecedentes y considerandos vertidos, y con la finalidad de que este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana adopte las previsiones y acuerdos necesarios para que los ejemplares de los listados nominales entregados a los partidos locales, y en su caso, a las y los candidatos independientes y sus representantes no sean reproducidos, y se garantice la devolución de los mismos, se emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA CLÁUSULA 3.6 DEL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN QUE CELEBRARON ESTE CONSEJO Y EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA HACER EFECTIVA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL 2017-2018, EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; LA CLÁUSULA 3.5 DEL ANEXO TÉCNICO NÚMERO UNO DEL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ANTES CITADO, Y LOS ARTÍCULOS 89, 93, Y 94, PÁRRAFO 1 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, SE REITERA EL PROCEDIMIENTO DE RESGUARDO DE DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES DEFINITIVAS CON FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN DE LAS LISTAS NOMINALES ENTREGADAS AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL, Y A LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

PRIMERO. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en acatamiento a las disposiciones constitucionales, legales, y reglamentarias referidas en el presente acuerdo, así como al contenido del Convenio General de Coordinación y Colaboración, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del proceso electoral 2017-2018 en el estado de San Luis Potosí, para la renovación de los cargos de diputados locales y en ayuntamientos, cuya jornada electoral será el primero de julio de 2018, y su Anexo Técnico Número Uno, se obliga a no reproducir ni almacenar por ningún medio, incluyendo medios físicos y electrónicos, los listados que le fueron proporcionados para el cumplimiento del Convenio, así como la Lista Nominal de Electores para su revisión, la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía y las Listas Nominales de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que serán utilizadas en la Jornada Electoral a celebrarse el 1 de julio de 2018; mismas que fueron entregadas al partido político local Conciencia Popular, y a la y los candidatos independientes registrados para participar como candidatos en este proceso electoral local 2017-2018, atendiendo para ello los protocolos contenidos en la reglamentación referida en este acuerdo.

Asimismo, una vez que sean devueltas las Listas Nominales de Electores con Fotografía entregadas en los términos del párrafo anterior, éstas serán remitidas a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en esta entidad federativa, atendiendo asimismo, para tal finalidad, al procedimiento previsto por la regulación referida en el presente instrumento.

SEGUNDO. Se reitera a los partidos políticos nacionales y local con inscripción o registro ante este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como a la y los candidatos independientes registrados para participar como candidatos en este proceso electoral local 2017-2018, la obligación de no reproducir ni almacenar por ningún medio, incluyendo medios físicos y electrónicos, la Lista Nominal de Electores para su revisión, la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía y las Listas Nominales de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que les hubieren sido entregadas para su utilización en la Jornada Electoral a celebrarse el 1° de julio de 2018; así también, su obligación de utilizarlas para fines estrictamente electorales, tal como lo dispone la normativa contenida en el presente acuerdo.

Se reitera de la misma manera, por este medio, la obligación de los partidos políticos y de la y los candidatos independientes registrados para participar como candidatos en este proceso electoral local 2017-2018, de devolver al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla Única al término del escrutinio y cómputo de la Jornada Electoral a celebrarse el domingo 1° de julio de 2018, las Listas Nominales de Electores con Fotografía que hubieren utilizado; o, en su caso, su devolución dentro de los diez días siguientes a la Jornada Electoral, ante la Comisión Distrital Electoral, el Comité Municipal Electoral, o este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, según corresponda.

TERCERO. El procedimiento para la devolución de los Listados Nominales Definitivos con Fotografía, utilizados en la Jornada Electoral del 1º de julio del año 2018, atenderá a las disposiciones ya transcritas en el presente acuerdo, y a lo siguiente:

1. Los representantes del partido político local Conciencia Popular, y los de candidatas/os independientes devolverán el tanto impreso de la Lista Nominal de Electores entregado por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a los presidentes o presidentas de las Mesas Directivas de Casilla Única, al término del escrutinio y cómputo de la casilla, a fin de que dichos ejemplares sean integrados al paquete electoral de la elección local, preferentemente el de Diputados locales, sin ser obstáculo para que se haga en el de ayuntamientos.
2. El Presidente de la Mesa Directiva de Casilla entregará al Segundo Secretario el o los cuadernillo(s) de la Lista Nominal devueltos, a efecto de que dicho funcionario marque el apartado correspondiente en la columna “ENTREGÓ LISTA NOMINAL” referente al partido político local Conciencia Popular y/o a la o los candidatos independientes, del “Recibo de Copia Legible de las Actas de Casilla y del Acuse de Recibo de la Lista Nominal entregadas a los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes”.
3. El Segundo Secretario entregará al representante del partido local Conciencia Popular, y/o candidato(a) independiente que corresponda, su copia del “Recibo de Copia Legible de las Actas de Casilla y del Acuse de Recibo de la Lista Nominal entregadas a los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes”; e introducirá el original del referido Recibo en la bolsa “Actas de Escrutinio y Cómputo para la Comisión Distrital Electoral (por fuera del paquete electoral)”, y los cuadernillos de los listados nominales electorales dentro del paquete electoral de la elección de diputado local, sin ser obstáculo para que se haga en el de ayuntamientos.
4. El día posterior a la celebración de la Jornada Electoral, la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana requerirá por escrito al partido político local Conciencia Popular, y a la y los candidatos independientes, la devolución en un plazo no mayor a diez días naturales, de los listados nominales entregados por parte del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. La Secretaría remitirá copia certificada de los acuses de los requerimientos referidos a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional, a más tardar el día 11 de julio de 2018.
5. El miércoles 04 de julio de 2018, durante el desarrollo de los cómputos municipales y distritales, las Secretarías/os Técnicas/os de los Comités Municipales y Comisiones Distritales Electorales extraerán de los paquetes electorales el (los) cuadernillo(s) que se encuentren en su interior.
6. Una vez concluidos los cómputos distritales o municipales, las/os Secretarías/os Técnicas/os resguardarán los referidos documentos electorales hasta en tanto se envíen a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en los

términos dispuestos por el numeral 9 del presente procedimiento. Asimismo, deberán adoptarse las medidas de seguridad que garanticen su confidencialidad, salvaguarda y custodia, para lo cual deberán colocarse en caja o cajas de archivo, las cuales deberán ser selladas y firmadas por los integrantes del organismo electoral respectivo, así como colocadas en lugares que aseguren su resguardo en el Comité o Comisión.

7. Los tantos impresos de las Listas Nominales de Electores que no hayan sido devueltos a la autoridad en cada casilla al cierre de la misma, o por no haber sido instalada, deberán ser entregados en los Comités Municipales Electorales y/o Comisiones Distritales Electorales, o ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, según corresponda, en un plazo no mayor a diez días naturales posteriores a la jornada electoral, es decir, a más tardar, el día 11 de julio del año 2018, a las Secretarías/os Técnicas/os de dichos organismos desconcentrados; lo anterior, en acatamiento al requerimiento efectuado por la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana según el numeral 4 del presente procedimiento.
8. En los casos en que ante los Comités Municipales Electorales y/o las Comisiones Distritales Electorales sean entregados tantos de la Lista Nominal de Electores utilizados por los actores referidos, el Secretario/a Técnico/a del organismo respectivo, levantará un Acta de Entrega-Recepción en la que se hará constar lo siguientes:
 - a) Fecha y hora de recepción,
 - b) El nombre de la o el representante del partido local y/o candidatura independiente que hace la entrega;
 - c) El número de cuadernillo(s) devuelto(s) en original, y en su caso, en copia fotostática.

Así también, los cuadernillos de listados nominales recibidos en estos términos, deberán también ser resguardados adoptando las medidas de seguridad que garanticen su confidencialidad, salvaguarda y custodia, para lo cual deberán asimismo, colocarse en caja o cajas de archivo, las cuales deberán ser selladas y firmadas por los integrantes del organismo electoral respectivo, así como colocadas en lugares que aseguren su resguardo en el Comité o Comisión.

Las mismas acciones se realizarán por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para el caso de que se realizaran entregas parciales de cuadernillos de listados nominales ante el propio Consejo.

9. Los Comités Municipales Electorales y las Comisiones Distritales Electorales, remitirán el día 12 de julio de 2018, a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, copia certificada del Acta de Entrega-Recepción de la devolución de los listados nominales electorales que hayan recibido de parte de los representantes del partido político local y/o candidaturas independientes, así como copia de los "Recibos de Copia Legible de las Actas de Casilla y del Acuse de Recibo de la Lista Nominal entregadas a los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes", y

los respectivos listados nominales electorales que se hayan recibido, ya sea en los paquetes electorales o por entrega ante el organismo electoral.

10. Una vez recibidos los listados nominales en el Consejo, la Secretaría Ejecutiva levantará un Acta de Entrega-Recepción de la devolución realizada ante los Comités Municipales, Comisiones Distritales Electorales, y mesas directivas de casilla única, en la que se hará constar:
 - a) Fecha y hora de recepción,
 - b) El nombre de la o el Secretario Técnico que realiza la entrega y el organismo electoral de adscripción;
 - c) El número de cuadernillo(s) devuelto(s) en original, y en su caso, en copia fotostática.
 - d) El número de copias de los "Recibos de Copia Legible de las Actas de Casilla y del Acuse de Recibo de la Lista Nominal entregadas a los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes", y
 - e) El ejemplar del Acta de Entrega-Recepción que se levantó al recibir los cuadernillos ante el organismo electoral, en copia certificada.
11. Una vez fenecido el plazo para la devolución de listados nominales y su entrega ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el Secretario Ejecutivo del organismo electoral procederá a ordenar, por número de tanto, los cuadernillos que hubieren sido devueltos, en un plazo que no excederá de 5 días naturales.
12. Acontecido lo anterior, el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, requerirá la presencia del representante del partido político local Conciencia Popular ante el Consejo, así como de la y los candidatos independientes, o sus representantes legales; a efecto de que, en presencia de los mismos, se proceda a levantar el Acta de Entrega-Recepción de los Listados Nominales en la que se incluirá la información consolidada respecto de las entregas de dichos cuadernillos.
13. Si el partido político local o candidaturas independientes entregan la totalidad, sin observaciones, de los listados nominales que recibieron para su utilización durante la Jornada Electoral del 1º de julio de 2018, el Acta de Entrega-Recepción contendrá el nombre del partido político y candidaturas independientes, que, en su caso, realizaron la devolución, y el número de cuadernillos devueltos.
14. En caso de que el partido político local o candidaturas independientes, no realicen la devolución en su totalidad de los cuadernillos que les fueron entregados, o bien, realicen la devolución sólo de copias fotostáticas, en el acta que se levante se hará constar:
 - a) El nombre, firma, cargo, del representante del partido político local, candidata o candidatos independientes y/o representantes legales involucrado en la omisión.
 - b) El número de cuadernillos que les fueron entregados y el número de cuadernillos que no fueron devueltos o devueltos sólo en copias, cantidad que deberá cuadrar con el

total de cuadernillos entregados de la Lista Nominal de Electores Definitivas con Fotografía.

- c) Se deberá especificar, de manera clara y precisa, la correspondencia entre el acuse o documento mediante el cual fueron recibidas las listas nominales, con los datos contenidos en las propias listas, tales como códigos de cuadernillo, números o, cualquier elemento que permita su total identificación.
 - d) Una relación motivada y justificada en las que se haga constar por parte del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, los actores políticos que fueron omisos al realizar la devolución en los términos establecidos en el Anexo Técnico.
- 15.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana remitirá a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado, a más tardar cinco días posteriores al levantamiento del Acta referida, el original de la certificación del Acta de Entrega-recepción señalada en los numerales 13 y 14 anteriores, y el soporte documental que acredite los supuestos de que se trate.
- 16.** A más tardar el 31 de julio de 2018, la Secretaría Ejecutiva remitirá a través de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la entidad, un informe de hechos a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE en el que se hará constar las actividades realizadas para la debida devolución de los listados nominales, el que deberá contener:
- a) La fecha en que llevó a cabo la entrega-recepción de los listados a los representantes de los partidos políticos locales o candidatos independientes acreditados ante el Consejo y copia del soporte documental.
 - b) La fecha en que los representantes de los partidos políticos locales o candidatos independientes acreditados ante el Consejo, realizaron la devolución de los listados y copia del soporte documental.
 - c) Una relación de los hechos, en la que se hará constar las fechas en las que realizó el envío a la Junta Local Ejecutiva en la entidad de los originales de la certificación de las actas levantadas con motivo de la Entrega-recepción, la de recepción, de la devolución y el soporte documental.
 - d) Especificar que los listados nominales fueron devueltos en su totalidad o, en su caso, señalar los faltantes.
 - e) Señalar el número de los listados nominales que fueron devueltos en originales o, en copias, así como agregar una copia del soporte documental.
 - f) Especificar el número de listados que fueron entregados, de estos indicar cuántos fueron devueltos, en original o copia, debidamente identificados y copia del soporte documental.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo para que notifique el presente acuerdo al partido político local Conciencia Popular, a las y los candidatos independientes acreditados ante este organismo electoral para contender en la jornada electoral del domingo 1° de julio de 2018; a las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales; y a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo a efecto de que realice los trámites conducentes para que el presente acuerdo se publique en el Periódico Oficial del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, en Sesión Ordinaria de fecha 26 veintiséis de junio de 2018 dos mil dieciocho.



LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA

